



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1249/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 06 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Estoy solicitando al ISSSTE, la carta de negativa pensión con el fin de que la AFORE BANORTE - XXI, me devuelva el saldo...

...Me proporcionen documento certificado en el cual consten mis semanas completas cotizadas ante el ISSSTE Carta de que nunca he solicitado ningún tipo de crédito al FOVISSSTE Que la subdelegación de la zona norte del ISSSTE me otorgue la carta de negativa de pensión” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud, orientando a la persona recurrente a ingresar nueva solicitud a través de la PNT, dirigida al ISSSTE, así mismo, proporcionó los datos de contacto del sujeto obligado a nivel federal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



“NI SIQUIERA SE HA COMUNICADO EL ISSSTE PARA OBTENER CON LA MAYOR PRONTITUD LA CARTA DE NO ADEUDO AL FOVISSSTE, ES UN PESIMO SERVICIO, SOLICITO ME ENTREGUEN A LA BREVEDAD LA CARTA DE NO ADEUDO” (sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

Se determinó que, el sujeto obligado se apegó a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como, lo señalado en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

En la Ciudad de México, a **seis de octubre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1249/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Alcaldía Cuauhtémoc, a la que correspondió el número de folio 0422000185921, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Estoy solicitando al ISSSTE, la carta de negativa pensión con el fin de que la AFORE BANORTE - XXI, me devuelva el saldo, el cual aproximadamente es de (...), para lo cual ha sido un proceso en el cual lo inicie el día 26 de mayo, y la única respuesta que obtuve es que tengo que corregir mi historial de semanas cotizadas, procedí a realizar el trámite y a la fecha no he obtenido respuesta, me informan que para continuar con el trámite también debo entregar una carta emitida por el FOVISSSTE, en la cual demuestre que nunca he tenido préstamo de vivienda por parte de esa institución. Cabe mencionar que la cita para obtener este último documento la solicite el día 28 de junio y me la otorgaron hasta el día 4 de octubre de 2021. Lo cual transgrede por completo mi derecho a obtener una respuesta pronta y expedita de la información que solicito y estar en posibilidades de realizar el cobro de mi saldo de la AFORE, el cual podrá parecer ridícula la cantidad, pero en este momento en que estoy desempleada y con una serie de deudas económicas si hace la diferencia. Razón por la cual solicito con carácter de urgente: Me proporcionen documento certificado en el cual consten mis semanas completas cotizadas ante el ISSSTE Carta de que nunca he solicitado ningún tipo de crédito al FOVISSSTE Que la subdelegación de la zona norte del ISSSTE me otorgue la carta de negativa de pensión, la cual es un trámite que no debería tardar mas de 10 días hábiles.” (sic)

Medio de notificación: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Así mismo, adjuntó a su solicitud un archivo en PDF el cual puede observarse que el mismo fue emitido por el ISSSTE, a fin de realizar lo siguiente: “Trámites, servicios y Requisitos Solicitud de carta de no adeudo sin crédito hipotecario FOVISSSTE”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, notificó su respuesta, en los términos siguientes:

“[...]”

En atención a su solicitud de acceso a datos personales identificada con número de folio **0422000185921**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular]

De conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el lineamiento 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese directamente sus requerimientos a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo vínculo electrónico es el siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Asimismo, se le brindan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objetivo de brindar mayor información:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Responsable de la UT	Mtra. Benita Hernández Cerón
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Jesús García, Corona 140, Buenavista, Cuauhtémoc, 06350 CDMX
Telefono (s)	51409617 ext. 13394 y 13322
Correo Electrónico	http://www.issste.gob.mx/transparencia

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico (55) 24-52-31-10, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.[...]" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: "NI SIQUIERA SE HA COMUNICADO EL ISSSTE PARA OBTENER CON LA MAYOR PRONTITUD LA CARTA DE NO ADEUDO AL FOVISSSTE, ES UN PESIMO SERVICIO, SOLICITO ME ENTREGUEN A LA BREVEDAD LA CARTA DE NO ADEUDO." (sic)

IV. Turno. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1249/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio No. CM/UT/2855/2021, de misma fecha a su recepción, suscrito por la JUD de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

“[...]

En La suscrita **Leticia Reyes Díaz**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoci@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 2 de septiembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso Revisión, de radicado bajo el numero de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1249/2021**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **0422000185921**; al respecto, el asunto de merita se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, en todo momento otorga la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando, tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía, cumplir con los principios de certeza, eficacia, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por la hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a los cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de julio del 2021, a través del sistema electrónico INFOMEX, este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de Folio 0422000185921, mediante la cual la hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular].

II. Con fecha 04 de agosto del año 2021, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por la hoy recurrente, no forma parte de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía de Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México; por lo tanto, este sujeto Obligado no detenta, resguarda ni genera información referente a los requerimientos manifestados en la solicitud de información pública.

Como se mencionó anteriormente, al no tener atribuciones este sujeto obligado relacionadas con la información solicitada por la hoy recurrente, se procedió a realizar la orientación correspondiente, para que hoy recurrente se pusiera en contacto o remitiera sus requerimientos de información directamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), sujeto obligado del orden Federal, que administra parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte a los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales que tienen celebrado convenio con él.

A mayor abundamiento el ISSSTE, definirá los medios para integrar un expediente electrónico único para cada derechohabiente, dicho expediente integrará todo lo relativo a vigencia de derechos, historial de cotización, situación jurídica, historia clínica, historia crediticia institucional, así como otros conceptos que se definan en el reglamento respectivo.

Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.

El personal autorizado para el manejo de la información contenida en el expediente electrónico, así como los Derechohabientes tendrán acceso a la información de sus expedientes mediante los mecanismos y normas que establezca el Instituto.

La certificación que el Instituto emita en términos de las disposiciones aplicables, a través de la unidad administrativa competente, con base en la información que conste en el expediente electrónico a que se refiere este artículo, tendrá plenos efectos legales para fines civiles, administrativos y judiciales.

El Trabajador y el Pensionado deberán auxiliar al Instituto a mantener al día su expediente electrónico y el de sus Familiares Derechohabientes. Para el efecto, la Junta Directiva incluirá en el reglamento respectivo, disposiciones que los incentiven a presentarse periódicamente a las instalaciones que el Instituto determine para cumplir con esta disposición.

III. El día 2 de septiembre del 2021, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1249/2021, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

IV. Con fecha 07 de septiembre del año 2021, esta Unidad de Transparencia, mediante el oficio CM/UT/2777/2021, remitió la notificación de la admisión del Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración; a efecto de que emita el pronunciamiento correspondiente, para estar en posibilidad de presentar ante ese Instituto, los alegatos que permitan sustentar lo señalado en la respuesta inicial.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, cual la hoy recurrente requirió: [se reproduce la solicitud del particular].

De lo anteriormente descrito se desprende que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se rindió de manera correcta y oportuna, orientando a la hoy recurrente para que ingresara sus requerimientos de información directamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que de conformidad con sus atribuciones, es el debidamente facultado para atender sus requerimientos de información de forma puntual; para lo cual se le proporcionó tanto la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto. Dando de esta forma, el debido cumplimiento a lo establecido por 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la materia sobre la cual versa la información solicitada por la hoy recurrente, no forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía.

TERCERO. La hoy recurrente al interponer el Recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Acto que se recurre y puntos petitorios": [se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de la inconformidad manifiesta de la hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación a las improcedentes inconformidades planteadas por la hoy recurrente en su interposición del Recurso que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

En lo referente a la inconformidad aludida por la hoy recurrente, al mencionar que **"NI SIQUIERA SE HA COMUNICADO EL ISSSTE PARA OBTENER CON LA MAYOR PRONTITUD LA CARTA DE NO ADEUDO AL FOVISSSTE, ES UN PESIMO SERVICIO, SOLICITO ME ENTREGUEN A LA BREVEDAD LA CARTA DE NO ADEUDO" (sic)**, no le asiste acción ni derecho alguno al mencionar la falta de respuesta, esto en virtud de que la solicitud de información pública con número de folio 0422000185921, fue atendida de manera correcta y oportuna, manifestando que este Sujeto Obligado no cuenta con la información requerida por el peticionario y, que debía de solicitarla al ISSSTE, en virtud de que es el Sujeto del Gobierno Federal, que detenta la información y trámite de su interés, no así de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía Cuauhtémoc.

En tal virtud, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente en todo momento con los principios establecidos por el Artículo 192 de la Ley de la materia, atendiendo además de forma diligente la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **0422000185921**, por lo tanto, no le asiste acción ni derecho alguno a la hoy recurrente para inconformarse por el contenido de la respuesta proporcionada, toda vez que no se tipifica ninguna de las causales de procedencia enmarcadas en el Artículo 234, de la Ley de la materia.

Como se puede apreciar, este Sujeto Obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información pública planteados por la hoy recurrente, haciendolo incluso en tiempos de suspensión de términos y actividades a consecuencia de la pandemia, por lo que, las inconformidades y comentarios vertidos por la hoy recurrente en sus agravios, resultan incongruentes incluso con su propia solicitud, toda vez que la misma fue ingresada dentro del periodo de suspensión de términos y actividades, sin embargo, este Sujeto Obligado recibió, tramitó y atendió requerimientos, sin tener miramientos, o bien, sin importar que los Sujetos Obligados laboran diariamente con un número limitado de servidores públicos, para proporcionar la atención y el debido servicio que la ciudadanía demanda.

CUARTO. Independientemente de lo antes manifestado, esta Unidad de Transparencia, buscando dar la debida atención a las inconformidades planteadas por la hoy recurrente, respecto a la debida atención a sus requerimientos, procedió a remitir el Recurso de Revisión en el que se actúa, a la Dirección General de Administración, haciendo lo anterior, mediante el oficio número CM/UT/2777/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera las observaciones y consideraciones correspondientes.

Con fecha 10 de septiembre del año 2021, esta Unidad de Transparencia, recibió el oficio número DRH/003021/2021, de misma fecha, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

"...Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra la de emitir, elaborar, expedir o certificar documentos como los que menciona la recurrente en la solicitud de información pública...

(...)

Por lo anterior, este sujeto obligado, en su respuesta emitida a la solicitud de Acceso a la Información Pública 0422000185921, sugirió a la solicitante ingresar sus requerimientos a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Estado (ISSSTE), ya que este Órgano Político Administrativo, no cuenta con la información requerida por la recurrente."

QUINTO. A mayor abundamiento y derivado de los efectos que ha acarreado la pandemia en todo el mundo, el Gobierno de nuestra Ciudad, así como ese H. Instituto, han emitido diversos acuerdos de suspensión de términos y plazos, así como la suspensión en la tramitación de procedimientos, entre los que se encuentran, el de atención de solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, este Sujeto Obligado desahogó los requerimientos planteados por el solicitante, atendiendo una solicitud que fue ingresada dentro de la propia suspensión de términos y actividades; no obstante, esta Alcaldía recibió, tramitó y atendió debidamente sus requerimientos, sin tener miramientos o bien, sin importar que las Unidades Administrativas laboran diariamente con un número limitado de servidores públicos, para proporcionar los servicios y la atención que la ciudadanía requiere.

SEXTO. De lo anteriormente expuesto, ese Instituto podrá apreciar que este sujeto obligado en todo momento ha cumplido con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, enmarcados en la Ley de la materia, toda vez que atendió puntualmente la solicitud que originó el presente recurso, dando de esta forma el debido cumplimiento a lo estipulado por los artículos 92, 93, 212 y 213, de la Ley de la materia, así como a lo requerido por la solicitante, hoy recurrente en el presente expediente en que se actúa.

Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite a la hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información de la hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorias que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **sin número**, de fecha 02 del agosto del año 2021, emitido por esta Unidad de Transparencia, escrito mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

el cual este sujeto Obligado respondió y atendió debidamente la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, mismo que obra en el expediente del presente recurso de revisión. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **0422000185921**, otorgó la debida atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **DRH/003021/2021**, de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite pronunciamiento respecto a lo solicitado por la hoy recurrente. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado no genera, detenta ni resguarda la información solicitada por la hoy recurrente, por no contar con funciones ni atribuciones para tales efectos.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la impresión del correo electrónico del 14 de septiembre del año en curso, a través del cual se le remitió la respuesta complementaria a la recurrente. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado no genera, detenta ni resguarda la información solicitada por la hoy recurrente, por no contar con funciones ni atribuciones para tales efectos.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio 0422000185921, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento a la hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.[...]" (sic)

Asimismo, anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite tres archivos PDF, identificados como "RESP COMPLE PART RRIP 1249-21", "ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 1249-21 humanos" y "EMAIL NOT RESP COMPLEM PART RRIP 1249-21", este último consiste en la captura de pantalla del envío del pronunciamiento del sujeto obligado a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones, con fecha catorce de septiembre del presente año.

VII. Cierre. El primero de octubre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto en esa misma fecha, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en obtener su carta de no adeudo por parte del FOVISSSTE.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son infundados, por lo que es procedente confirmar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El veintinueve de julio del presente año, ingresó su solicitud la parte recurrente; sin embargo, por ser día inhábil se tuvo por ingresada hasta el día dos de agosto del presente, en donde solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

“[...]”

Estoy solicitando al ISSSTE, la carta de negativa pensión con el fin de que la AFORE BANORTE - XXI, me devuelva el saldo...

...Me proporcionen documento certificado en el cual consten mis semanas completas cotizadas ante el ISSSTE Carta de que nunca he solicitado ningún tipo de crédito al FOVISSSTE Que la subdelegación de la zona norte del ISSSTE me otorgue la carta de negativa de pensión.[...]” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, indicó ser incompetente y orientó a la parte recurrente ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionando la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los datos de contacto.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

“NI SIQUIERA SE HA COMUNICADO EL ISSSTE PARA OBTENER CON LA MAYOR PRONTITUD LA CARTA DE NO ADEUDO AL FOVISSSTE, ES UN PESIMO SERVICIO, SOLICITO ME ENTREGUEN A LA BREVEDAD LA CARTA DE NO ADEUDO.” (sic)

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, consistente en el documento certificado en el cual consten sus semanas completas cotizadas ante el ISSSTE. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dicho requerimiento de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:

cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, por lo que, mediante alegatos defendió su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0422000185921, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²***.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Como punto de partida, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, establece lo siguiente:

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Función Principal: Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Funciones básicas:

- Coordinar las relaciones laborales con las representaciones sindicales, buscando conservar y promover entre éstas y las autoridades administrativas, un ambiente laboral, sano y cordial, integrando en esta acción a todo el personal de la Alcaldía.
- Fungir como Secretario Técnico de la Subcomisión Mixta de Escalafón y en la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como coordinar los trabajos de ambas subcomisiones.
- Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de prestaciones sociales y económicas a que está obligada la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable
- Aprobar y supervisar de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, la ocupación de las plazas-puesto con base en la normatividad vigente.

Función Principal: Coordinar la adecuada administración de los recursos financieros en apego a la normatividad emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto del capítulo 1000 de la alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

Funciones Básicas:

- Determinar en coordinación con la Dirección de Presupuesto y Finanzas, el presupuesto anual en materia de recursos humanos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía, así como el control del ejercicio.
- Coordinar y supervisar, la emisión de las nóminas de prestadores de servicios profesionales con cargo a la partida 1211 en atención al presupuesto autorizado y de los prestadores de servicios contratados con Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) y fiscales.
- Concertar con la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, lo relacionado a la atención de laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Coordinar la ejecución de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para el pago e integración de la glosa de pago de remuneraciones al personal, así como controlar y supervisar la asignación del personal sujeto a disponibilidad y en su caso solicitar las transferencias presupuestales al lugar de adscripción.

Función Principal: Coordinar las actividades de reclutamiento, selección y contratación de personal conforme a lo establecido por Secretaría de Administración y Finanzas.

Funciones Básicas:

- Administrar y coordinar el pago de las nóminas de personal y prestadores de servicio que laboran en esta Alcaldía, mediante la verificación, incorporación y autorización de movimientos en el Sistema de Uninómina (SUN), dependiente de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Coordinar la ejecución de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía. [...]” (sic)

De la normatividad en cita, se desprende que, la **Dirección de Recursos Humanos**, no le corresponde emitir la “Carta de no adeudo al FOVISSSTE”, solicitada por la persona recurrente.

Por otro lado, de una búsqueda a través de la siguiente liga [Solicitud de carta de no adeudo sin crédito hipotecario | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx), se puede observar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-carta-de-no-adeudo-por-credito-hipotecario-fovisste/ISSSTE625>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. The main content area is titled 'Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado' and features a large heading: 'Solicitud de carta de no adeudo sin crédito hipotecario FOVISSSTE'. Below the heading is a paragraph explaining the purpose of the document. To the right of the heading is a blue button labeled 'Trámite en línea' and a link for 'Más Información'. A second section titled 'Documentos necesarios' is visible below, with a sub-section for 'En línea' and a table listing required documents and their presentation methods.

Trámites > Solicitud de carta de no adeudo sin crédito hipotecario FOVISSSTE

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Trámite en línea

Más Información

Solicitud de carta de no adeudo sin crédito hipotecario FOVISSSTE

Para hacer uso del Fondo de Retiro de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y el Fondo de Retiro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ¡Solicita tu Carta de No Adeudo sin crédito hipotecario!

Documentos necesarios

En línea | Presencial

Documentos necesarios

Documento requerido	Presentación
Identificación oficial vigente*	
Estado de Cuenta emitido por la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE)	
Concesión o negativa de pensión, o tener 65 años cumplidos	

Trámite en línea

Más Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

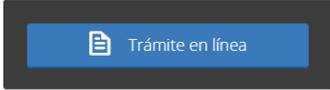
FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

Aa+ Aa-

* Como identificación oficial podrás presentar credencial para votar INE/IFE vigente o pasaporte vigente.

Nota: Los documentos se deben escanear y adjuntar en formato pdf y pesar menos de 2 Mb

 [? Más Información](#)

Costos

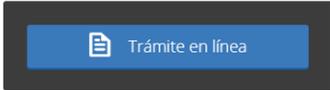
Concepto	Monto
Trámite	Gratuito

Aa+ Aa-

Opciones para realizar tu trámite

En línea: Realiza tu trámite en línea [aquí](#).

Presencial: Acude a las [oficinas](#) centrales y/o Departamentos de Vivienda del FOVISSSTE, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

 [? Más Información](#)

 [Imprime la página completa](#)

De lo anterior, se muestra que el documento al cual desea acceder la persona recurrente se realiza a través de un trámite en línea o bien, de manera presencial ante las Oficinas y/o Departamentos de Vivienda del FOVISSSTE.

Así mismo, es necesario señalar que, la persona recurrente indicó que ya había realizado el trámite y adjunta el documento que señala la fecha para atender su petición, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



FOVISSSTE
FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Página 1 de 1

FECHA: 04/10/2021

NÚMERO CITA:

HORA:

CONFIRMACIÓN:

VENTANILLA

NOMBRE:

CURP:

RFC:

SUCURSAL: Ciudad de México, Cuauhtémoc: ZONA NORTE - ZONA NORTE - Ponciano Arriaga No. 11

Trámites, servicios y Requisitos

Solicitud de carta de no adeudo sin crédito hipotecario FOVISSSTE

Es el documento o tramite que permite mostrar ante las diversas AFORE, el estatus actual crediticio de la(e) derechohabiente con el Fondo de Vivienda del ISSSTE, lo cual permitira, en su caso, retirar el monto acumulado en la subcuenta de Vivienda del SAR.

* Identificación oficial vigente* **Original y Copia**

* Estado de Cuenta emitido por la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) **Original y Copia**

* Concesión o negativa de pensión, o tener 65 años cumplidos **Original y Copia**

** Como identificación oficial podrás presentar credencial para votar INE/IFE vigente o pasaporte vigente. **Original y Copia**

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud en comento, orientando al particular a ingresar una solicitud nueva a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al ISSSTE, así mismo, proporcionó los datos de contacto del sujeto obligado a nivel federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia que dispone lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por su parte, el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio de la persona recurrente resulta infundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por la Policía Bancaria e Industrial.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000185921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LACG/LICM/